



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2017 FORMA A-5

ACTORES Y RECURRENTES: LUCAS NAVA FLORES, RAFAEL CUATECONTZI FLORES, EULALIO LIRA COPALCUA, JUAN COCOLETZI CONDE, NICODEMUS GUADALUPE XELHUANTZI PEÑA, OLAFF FLORES MALDONADO, MA. DEL ROSARIO BAUTISTA TLAPAPAL, JORGE BAUTISTA ACOLTZI, GREGORIO PAUL HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO ERIC CONDE CONDE, QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTES DE COMUNIDAD PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Lucas Nava Flores , Rafael Cuatecontzi Flores , Eulalio Lira Copalcua , Juan Cocoletzi Conde , Nicodemus Guadalupe Xelhuantzi Peña , Olaff Flores Maldonado , Ma. del Rosario Bautista Tlapapal , Jorge Bautista Acoltzi , Gregorio Paul Hernández y Alejandro Eric Conde Conde , quienes respectivamente se ostentan como Presidentes de las Comunidades de la Sección Segunda, de la Sección Primera, de la Sección Cuarta de San Jose Aztatla, de la Sección Quinta de San Felipe Cuauhtenco, de la Sección Sexta de Santa María Tlacatecpa, de la Sección Séptima, de la Sección Octava de Santa María, de la Sección Novena de Colhuaca, de la Sección Décima de Ixtlahuaca y de la Sección Décima Segunda de Barrio la Luz, todas pertenecientes al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	413

Documental recibida a las once horas con seis minutos del cuatro de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer quienes respectivamente se ostentan como Presidentes de las Comunidades de la Sección Segunda, de la Sección Primera, de la Sección Cuarta de San Jose Aztatla, de la Sección Quinta de San Felipe Cuauhtenco, de la Sección Sexta de Santa María Tlacatecpa, de la Sección Séptima, de la Sección Octava de Santa María, de la Sección Novena de Colhuaca, de la Sección Décima de Ixtlahuaca y de la Sección Décima Segunda de Barrio la Luz, todas pertenecientes al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, contra el proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, mediante el cual se desechó de

plano, por notoriamente improcedente, la demanda de controversia constitucional **283/2017**, promovida por los ahora recurrentes.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción I², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que sólo firman el escrito de interposición de recurso y agravios quienes se ostentan como Presidentes de las Comunidades de la Sección Segunda, de la Sección Cuarta de San Jose Aztatla, de la Sección Quinta de San Felipe Cuauhtenco, de la Sección Séptima y de la Sección Novena de Colhuaca, todas pertenecientes al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, únicamente se tiene por presentados a dichos promoventes con la personalidad con la que comparecieron en el expediente principal, entre ellos **Lucas Nava Flores** (quien fue propuesto como su representante común en el escrito inicial del medio de control de constitucionalidad del que deriva el presente recurso), y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer.**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁴ de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **283/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlos, salvo prueba en contrario. (...).

²**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

i. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

³**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁵Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

⁶Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁷Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **3/2018-CA**, derivado de la controversia constitucional **283/2017**, promovido por quienes se ostentan como Presidentes de Comunidad pertenecientes al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.

SRB.